



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0148**

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandada: SANDRA LILIANA ANACONA PALECHOR  
Proceso Ejecutivo Singular No.: 2022-00032-00

Sotará, Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado, en contra de la señora SANDRA LILIANA ANACONA PALECHOR, lo cual se hace previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El artículo 422 del Código General del Proceso (C.G.P) consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora SANDRA LILIANA ANACONA PALECHOR, sustentada en el pagaré número 021346100003055 con fecha de vencimiento 09 de junio de 2022, suscrito el 27 de agosto de 2016; en el pagaré número 021346100004127 con fecha de vencimiento 09 de junio de 2022, suscrito el 05 de diciembre de 2018 y en el pagaré número 021346100004563 con fecha de vencimiento 09 de junio de 2022, suscrito el 30 de noviembre de 2019; por la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

La parte demandada se encuentra en mora de pagar las sumas de dinero a las que se obligó en el pagaré número 021346100003055, en el pagaré número 021346100004127 y en el pagaré número 021346100004563; desde el día 10 de junio de 2022, por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demanda ejecutivamente el pago de las mismas, con sus correspondientes intereses de plazo y moratorios hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en dicho documento.

De conformidad con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, los documentos base de recaudo cumplen con los requisitos del título valor, el cual contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero más sus intereses.

La demanda ejecutiva reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y S.S. del C.G.P. y en virtud a ello se debe librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en razón a que este Juzgado es el competente para conocer el presente proceso ejecutivo singular, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con los artículos 26 y 28 *Ibidem*.

De igual forma se reconocerá personería adjetiva a la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme las facultades legales señaladas para este efecto.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la v a ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la se ora SANDRA LILIANA ANACONA PALECHOR, identificada con la c dula de ciudadan a n mero 34.328.384 de Popay n, Cauca, respecto de la obligaci n contenida en el pagar  n mero 021346100003055 de fecha 27 de agosto de 2016, que respalda la obligaci n n mero 725021340050026, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$3.199.603) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$405.393) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 21 de septiembre de 2020 hasta 09 de junio de 2022.

c) Por el valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$641.086) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), desde el 10 de junio de 2022 hasta el 16 de junio de 2022.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa m xima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligaci n.

e) Por la suma de DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$12.555) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagar  y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la v a ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la se ora SANDRA LILIANA ANACONA PALECHOR, identificada con la c dula de ciudadan a n mero 34.328.384 de Popay n, Cauca, respecto de la obligaci n contenida en el pagar  n mero 021346100004127 de fecha 05 de diciembre de 2018, que respalda la obligaci n n mero 725021340067154, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$11.999.062) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.507.566) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 13 de diciembre de 2020 hasta 09 de junio de 2022.

c) Por el valor de NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$911.168) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), desde el 10 de junio de 2022 hasta el hasta el 16 de junio de 2022.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa m xima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligaci n.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

e) Por la suma de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$63.655) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

**TERCERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la señora SANDRA LILIANA ANACONA PALECHOR, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.328.384 de Popayán, Cauca, respecto de la obligación contenida en el pagaré número 021346100004563 de fecha 30 de noviembre de 2019, que respalda la obligación número 725021340075122, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.367.059) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de CIENTO SETENTA MIL CINTO SESENTA Y UN PESOS (\$170.161) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), desde el 10 de junio de 2022 hasta el hasta el 16 de junio de 2022.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

**CUARTO:** DAR el trámite del proceso ejecutivo singular al presente proceso.

**QUINTO:** NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 292 del C. G. P., en razón a que la parte demandante manifiesta que desconoce algún canal electrónico por medio del cual se practique dicha diligencia por medio de mensaje de datos; haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones de previas deberán alegarse como recurso de reposición.

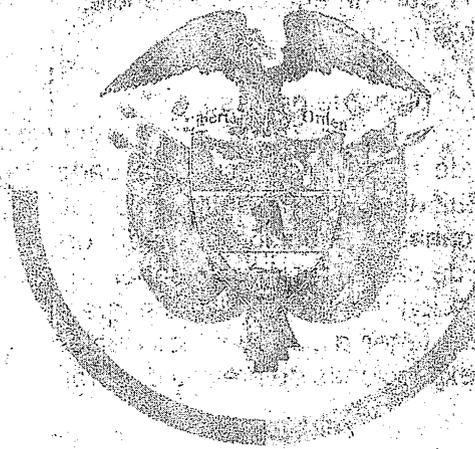
**SEXTO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se pronunciará este Despacho en su oportunidad.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería jurídica a la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.315.981 de Popayán, Cauca y tarjeta profesional número 156.722 del C.S. de la J., para actuar en este proceso a favor de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Presidencia y Secretarías

PAIS DE LOS HEROS DEL CAUCASO